



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00401 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE (LEY 56 DE 1981)
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A. Y OTROS
Tema	VINCULADOS, NOTIFICACIONES

El proceso de la referencia fue admitido por auto de febrero 18 de 2020, a pesar de que desde el escrito inicial se solicitó vincular a las sociedades TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A., no se hizo pronunciamiento alguno; vinculación que se hará en el acto y se tendrá como vinculadas por pasiva a las sociedades relacionadas quienes ya dieron respuesta a la demanda y se procederá a reconocer personería a sus apoderados.

En la forma y términos del poder conferido reconoce personería judicial a las siguientes abogadas:

DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA TP 135224, identificada con CC52352918 en representación de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., apoderada general según escritura pública número 65 de enero 6 de 2020 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá D.C. Recibirá notificaciones en el correo diana.zambrano@tgi.com.co

ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE TP215051, identificada con CC1098675827 en representación de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A., recibirá notificaciones angielisseteolarte@gmail.com

Se tendrán las vinculadas notificadas por conducta concluyente atendiendo a que la demandante fue requerida para hacer las notificaciones en debida forma, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 1 de 3

direcciones físicas aportadas en la demanda; actuación que debe adelantarse en armonía con la sentencia C-420 de 2020 que condicionó el artículo 8 citado, disponiendo en el numeral tercero de la parte resolutive: *“Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (negritas fuera de texto); por lo tanto la notificación se entenderá surtida y empezarán a correr los términos del traslado, sólo cuando ocurra esta situación, de lo contrario se incurre en evidentes nulidades, vulneración al derecho de defensa y debido proceso.

De los demandados sólo han sido integrados a la Litis la demandada SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A. y las vinculadas INSURCOL, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A.; se requiere nuevamente a la demandante a que integre totalmente la Litis y en debida forma, teniendo en cuenta lo advertido en el inciso precedente y enviando las comunicaciones a los canales digitales denunciados en la demanda..

Copia de este auto hará parte del traslado a las personas naturales vinculadas, a los ya notificados se les notificará por conducta concluyente. Se recuerda a la demandante el deber de integrar la Litis en su totalidad notificando a las personas naturales vinculadas, para así continuar el ritual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5a98e6d4f937efc90554fcee02c11e601ea1e9a36f7d7f908333468b68e81649

Documento generado en 29/09/2021 11:40:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>